

“ADIOS AL LIBRO DE VISITAS DE LA INSPECCIÓN”

Quien más y quien menos hemos oído hablar alguna vez del “Libro de Visitas” de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Para aquellos y aquellas que no le suene tanto, simplemente indicar que era un libro en el que los Inspectores de Trabajo anotaban las diligencias que encontraban durante sus visitas a las empresas.

Tanto las empresas como los autónomos tenían la obligación de disponer de estos libros en caso de recibir la visita de un Inspector de Trabajo, el hecho de no tenerlo en el centro de trabajo podía llevar consigo una sanción de hasta 300,51 euros. Los libros debían ser validados por el Jefe de la Inspección de la provincia donde radicara el centro de trabajo, previamente a su uso, habilitando uno por cada centro de trabajo. De tal modo que los cambios de domicilio del centro obligaban a diligenciar un nuevo libro con los datos correctos y conservar el antiguo durante toda la vida del negocio. Esto suponía que en ocasiones una misma empresa acumulara libros en blanco, por no haber sido objeto de ninguna actuación inspectora. De tal manera que todo este tipo de tramitaciones suponían una mayor carga administrativa tanto para las empresas como para la Administración Pública.

Por esta razón, y para agilizar los trámites burocráticos, a partir de ahora se elimina de forma definitiva su existencia. Concretamente el pasado mes de septiembre se publicó en el BOE una Orden Ministerial por la que se elimina la obligación de las empresas de disponer de dicho libro.

A partir de la entrada en vigor de dicha Orden, se instaura un nuevo modelo para la extensión de las diligencias realizadas por parte de los Inspectores de Trabajo. Dicho documento deberá ser remitido a los autónomos y empresas, preferentemente por

medios electrónicos. De esta manera se traslada de la empresa a la Administración la obligación de documentar y dejar constancia de las actuaciones inspectoras realizadas en las visitas a las empresas o en las comparecencias de éstas en las oficinas de Inspección.

del Estado como de las comunidades autónomas con habilitación específica, pueden desarrollar funciones comprobatorias de seguridad y salud en las empresas, de tal manera que si de su visita se comprobaba una infracción a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, éstos debían hacer

DILIGENCIA

FUNCIONARIO ACTUANTE

Nombre y apellidos: _____
Cuerpo al que pertenece: Inspectoría Subinspectoría Técnico/a

Fecha de la actuación: _____

Forma de actuación (visita/comprobación): _____

EMPRESA

Nombre o Razón Social: _____
NIF: _____ Actividad: _____

Dirección de correo electrónico: _____

Domicilio del centro de trabajo (calle, número): _____
Localidad: _____
Provincia: _____ Código Postal: _____

Colaboración de los representantes de los trabajadores: _____

Observaciones: _____

Se extiende DILIGENCIA, conforme a lo establecido en el artículo 21.6 de la Ley 23/2015, de 21 de julio (BOE del 22), Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social aprobado por Real Decreto 138/2000 de 14 de Febrero.

EiLa Técnico/a Habilitador/a
(Art. 9.2 y 3 y Disp. Adic. 1ª Ley 31/1995)

EiLa Subinspectoría Laboral

EiLa Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social

En _____ a _____ de _____ de _____

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se informa que los empresarios, los trabajadores y los representantes de ambos, están obligados cuando sean requeridos a atender debidamente a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y Subinspectores Laborales, a acreditar su identidad y a la de quienes se encuentren en los centros de trabajo y a colaborar con ellos con ocasión de visitas u otras actuaciones inspectoras. La negativa a firmar y recibir dicha diligencia de comunicación supone un incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, lo que puede suponer la comisión de una infracción por obstrucción. Asimismo, se establece dicha obligación respecto de los técnicos habilitados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 138/2000 de 14 de febrero.

RECIBÍ:
Nombre: _____

DNI/NIE: _____ En calidad de: _____

queríamos de subsanación mediante diligencia en el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Por este motivo con la entrada en vigor de esta Orden procede también habilitar a dichos funcionarios para que puedan extender sus diligencias de comprobación en el modelo de diligencia que se ha previsto al efecto. De tal modo que dicho modelo deberá contener las anomalías o deficiencias en materia de prevención de riesgos laborales con indicación del plazo para su subsanación, debiendo señalarse el incumplimiento detectado y que la persistencia en los hechos infractores dará lugar a la práctica de la correspondiente acta de infracción por tales hechos. No obstante la Orden también permite que dichos requerimientos de subsanación se reflejen en un documento oficial sustitutivo, en el que quede constancia de su recepción por parte de la empresa. Otro punto importante a tener en cuenta en materia de representación de los trabajadores, es que la Orden establece que de dicha diligencia se remitirá **una copia a los delegados de prevención de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 de la LPRL** que regula la colaboración de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con los trabajadores y sus representantes.

Por su parte se establece la obligación de conservar un ejemplar de la diligencia que ha sido entregada a la empresa por un periodo de 5 años. Recordar que los libros de visitas extendidos con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden deberán de conservarse por un periodo de cinco años, a contar desde la fecha de la última diligencia realizada. Por lo tanto, mucho cuidado con deshacerse de ellos, de momento...



Con el programa de visitas se está intentando que las empresas integren la prevención en su seno de una forma real y eficaz, y no sólo desde el punto de vista formal.

LA VISITA DEL TÉCNICO

El V acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales (PRL) en Castilla y León (2016-2020) incluye un plan de visitas a las empresas. Conscientes de la necesidad de incrementar la seguridad y salud en la población trabajadora, vamos a valorar una de las finalidades de dicho plan: “Extender la cultura preventiva de forma que impregne a la sociedad en general”.

Entre los contenidos del Programa de Visitas está ofrecer información técnica a las empresas para que puedan gestionar la actividad preventiva por sí mismas. Con ello se busca fomentar su interés y compromiso en esta materia y facilitar la integración de la prevención en las empresas.

Antes de la evaluación, debemos aclarar que la cultura preventiva es el conjunto de actitudes y creencias positivas compartidas por todos los miembros de una empresa y que debe ser proactiva.

Después de realizar diferentes y variadas visitas (en diferentes sectores) a empresas pequeñas, generalmente de menos de 10 trabajadores, la conclusión, por cierto nada sorprendente, es no solamente la ausencia de cultura preventiva si no el “desconocimiento” y la no asunción de las obligaciones en materia de seguridad laboral, por parte de algunos empresarios, a pesar de la edad de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En este “desconocimiento” y falta de cultura preventiva, nos hemos encontrado empresas que:

- No asumen la prevención de ninguna de las formas contempla-

das en la normativa al efecto.

- Otras en las que asume la misma el empresario, creyendo que es suficiente con la realización del curso básico, no teniendo elaborada la documentación necesaria a disposición de la autoridad laboral y ni que decir tiene la vigilancia de la salud.

Por contra hay muchas otras empresas que cumplen con sus obligaciones en materia de Seguridad Laboral, pero dicho sea de paso, con un cumplimiento meramente formal y documental, brillando por su ausencia la integración de la prevención en el proceso productivo.

Debemos por tanto seguir insistiendo en los objetivos de la campaña. No se trata de crear solo una cultura preventiva si no de educar para crear una cultura basada en actitudes positivas.

Debemos trabajar sobre el compromiso real con la seguridad, que debe iniciarse al comienzo del día y extenderse más allá del trabajo. Debe de ser un compromiso de la sociedad en general un compromiso de todos.

Hacemos nuestra la comparación de Simon ST Frazee PR (2005). Que decía:

“La cultura preventiva es como el caldo del estofado, la carne y las verduras son los elementos básicos (normas, equipamiento, recursos) pero si el caldo (liderazgo, apoyo, actitudes, etc...) está rancio, se echará a perder el guiso.”

POR TU SEGURIDAD
CUENTA CON NOSOTROS





PUBLICACIONES

“LOS ÚLTIMOS DATOS”

“INCENTIVANDO LA PREVENCIÓN”

“La Junta de Castilla y León retoma los Premios a la Prevención de Riesgos Laborales”

La Junta de Castilla y León aprobó el pasado mes un Decreto por el que se establece la creación de los Premios a la Prevención de Riesgos Laborales, que reconocerán las actividades desarrolladas por profesionales y empresas en este ámbito.

Así se desarrolla una de las medidas acordadas dentro del "V Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales en Castilla y León", enmarcado dentro del Diálogo Social y que fue ratificado por nuestro sindicato, junto con la UGT, CECAL y la Junta de Castilla y León, una medida que está recogida dentro de la "II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020".

Con la creación de estos premios se reconocen las buenas prácticas preventivas de las pymes de menos de 250 trabajadores, se extiende el reconocimiento a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como a las empresas del sector de la comunicación que hayan realizado acciones de promoción y sensibilización de la cultura de la prevención de riesgos laborales en la Comunidad. Por último los galardones reconocerán la labor de los profesionales de la prevención de riesgos laborales que destaquen por su contribución al desarrollo o a la divulgación de la cultura preventiva.

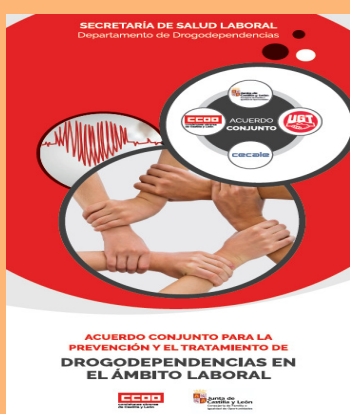
Los Premios tendrán carácter honorífico, por tanto no tendrán ningún efecto económico y consistirán en una placa conmemorativa.

Mediante estas distinciones se apoyarán y se reforzarán las conductas dirigidas a valorar la vida y la salud de los trabajadores como un valor social de primer orden, el fomentar y consolidar la cultura preventiva en la sociedad, no sólo y exclusivamente en su ámbito laboral y el potenciar la integración de la prevención de riesgos laborales en los sistemas de gestión de las empresas.

Dichas convocatorias se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León» dentro del último cuatrimestre del año anterior a su concesión y determinará los requisitos, plazos y lugar de presentación de candidaturas, criterios de valoración y plazo de resolución.



Para descarga de la Orden: goo.gl/BcY3r1



“TRIPTICO INFORMATIVO”

Acuerdo conjunto para la prevención y el tratamiento de las drogodependencias en el ámbito laboral

Desde la Secretaría de Salud Laboral y dentro del Departamento de Drogodependencias se ha elaborado este tríptico para dar a conocer dicho Acuerdo, que tiene por objeto potenciar al máximo la colaboración entre las partes para la promoción y desarrollo de iniciativas, proyectos y actuaciones en el ámbito laboral relacionadas con la prevención del consumo de drogas y con el apoyo a los procesos de tratamiento y de integración laboral de trabajadores afectados por problemas de abuso y dependencia de las drogas, especialmente en aquellos sectores laborales con una mayor prevalencia de consumo y/o en los que éste pueda poner en riesgo la seguridad y salud de terceras personas. En el tríptico se exponen además los puntos principales del modelo de intervención para la prevención y tratamiento de las drogodependencias en el ámbito laboral.

NOTICIAS BREVES

CCOO trabaja en un proyecto de concienciación sobre los peligros de la exposición al formaldehído en Sanidad. Responsables de Salud Laboral de la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO (FSS-CCOO), profesionales de la salud y expertos en prevención de riesgos laborales se reunieron el pasado 20 de septiembre con el objetivo de compartir e intercambiar experiencias sobre el uso y manipulación del formaldehído en el ámbito sanitario, así como sus posibilidades de sustitución y/o eliminación.

Infartos y derrames cerebrales, primera causa de muerte en el trabajo. Del total de trabajadores fallecidos durante la jornada laboral, el 51,33% fueron a causa de estas patologías, que muchas de ellas se vinculan a los riesgos psicosociales, como el estrés.

Invalidez absoluta para una enfermera por el mal ambiente de trabajo. Una enfermera ha sido diagnosticada con trastorno adaptativo a una situación de estrés, y por lo que se le ha concedido la invalidez absoluta originada por una conflictiva situación con sus compañeros de trabajo y sus responsables superiores. Los tribunales consideran probado que el origen de esta patología ha tenido su origen en las condiciones en que desarrollaba su trabajo, por lo que han declarado que se trata de un accidente laboral.

El estrés laboral, principal preocupación en materia de salud de las empresas. Casi tres de cada cuatro empresas españolas afirma que el estrés laboral es su principal preocupación en relación con la salud y productividad de sus plantillas, por delante de la actividad física (37%), el presentismo laboral (29%), la obesidad (29%) y la nutrición deficiente (29%), según un estudio de la empresa Willis Towers Watson.

El lobby del glifosato abre al público de manera limitada los estudios de toxicidad. Dichos estudios tan solo se pueden leer en una sala de lectura habilitada en Bruselas hasta el 31 de octubre.

Dos empresarios esquivan la cárcel y pagar una indemnización por la muerte de un trabajador porque el juzgado olvidó ejecutar la sentencia. Un grave error judicial ha permitido que los responsables de la muerte del trabajador no hayan pisado la cárcel (debían cumplir 15 meses) ni pagado un solo céntimo de los 210.000 euros que una juez de Sevilla les impuso.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Real Decreto 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos.

En el medio en que vivimos, hay campos electromagnéticos por todas partes, pero son invisibles para el ojo humano. Se producen campos eléctricos por la acumulación de cargas eléctricas en determinadas zonas de la atmósfera por efecto de las tormentas. Pero además de las fuentes naturales, en el espectro electromagnético hay también fuentes generadas por el hombre, por ejemplo, para diagnosticar la rotura de un hueso, se utilizan los rayos X, la electricidad que surge de cualquier toma de corriente lleva asociados campos electromagnéticos, además diversos tipos de ondas de radio de frecuencia más alta se utilizan para transmitir información, ya sea por medio de antenas de televisión, estaciones de radio o estaciones base de telefonía móvil, etc.

Con la entrada en vigor de este Real Decreto se establecen una serie de disposiciones mínimas que tienen como objeto la protección de los trabajadores contra los riesgos que puedan derivarse de la exposición a campos electromagnéticos, teniendo en cuenta que estos riesgos son los debidos a los efectos biofísicos directos conocidos y a los efectos indirectos causados por los campos electromagnéticos. Sin embargo, la norma no aborda los posibles efectos a largo plazo, ya que actualmente no existen datos científicos comprobados que establezcan un nexo causal, ni los riesgos derivados del contacto con conductores en tensión.

Incluye la obligación empresarial de elaborar y aplicar un plan de acción que deberá contar con las medidas técnicas y/o de organización destinadas a evitar que la exposición supere determinados valores límite; determina los valores límite de exposición y los niveles de acción, recoge dos de los derechos básicos en materia preventiva, como son la necesidad de formación de los trabajadores y la información a estos, así como la forma de ejercer los trabajadores su derecho a ser consultados y a participar en los aspectos relacionados con la prevención; se establecen también, disposiciones relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos por exposición a campos electromagnéticos. Para su descarga: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-7303

Si quieres aportar una opinión o sugerencia, envíanos un correo a: boiccoot@cleon.ccoo.es